EUIPO
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA

El Director Ejecutivo

DECISIÓN n.º EX-26-03 del director ejecutivo de la Oficina, de 8 de junio de 2026, relativa a la comunicación por medios electrónicos

El director ejecutivo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea («la Oficina»),

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea («el RMUE») y, en particular, su artículo 31, apartado 3, su artículo 98, apartado 3, su artículo 100, apartado 1, su artículo 157, apartado 4, letras a) y o), y su artículo 164,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 («RDMUE») y, en particular, su artículo 57,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se establecen normas de ejecución de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 («REMUE») y, en particular, su artículo 3, apartado 5,

Visto el Reglamento (UE) 2026/715 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, sobre los diseños de la Unión Europea («RDUE») y, en particular, su artículo 42, apartado 5, y sus artículos 85, 88 y 140,

Visto el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 («el Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales») y, en particular, su artículo 22, apartado 6, y su artículo 67,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, y en particular su artículo 38,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de estos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE («RGPD»),

Considerando lo siguiente:

(1) Es necesario determinar:

(i) en los procedimientos relativos a las marcas de la Unión Europea («MUE») y los diseños de la Unión Europea registrados («DUE»), los detalles relativos a los medios electrónicos de notificación específicos que utilizará la Oficina, la forma en que se utilizarán estos medios y el plazo para la notificación por medios electrónicos;

(ii) en qué medida y en qué condiciones técnicas pueden presentarse por medios electrónicos las solicitudes de MUE o de DUE, o las comunicaciones dirigidas a la Oficina en procedimientos relacionados, incluidos los medios que deben utilizarse, los detalles técnicos de las comunicaciones y los métodos de identificación de la parte remitente;

(iii) los formatos y el tamaño del archivo electrónico, así como cualquier otra especificación técnica pertinente, cuando se presente una representación de una solicitud de MUE o de un DUE por medios electrónicos;

(iv) el acceso al sistema digital de la Oficina requerido para la presentación electrónica de solicitudes de registro de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, así como para la recepción y presentación de todas las notificaciones, comunicaciones, documentos e información necesarios para la ejecución de los procedimientos a escala de la Unión, incluido el registro directo de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (GIportal).

(2) Cuando la competencia para adoptar las resoluciones exigidas por el RMUE no corresponda a un examinador, a una División de Oposición, a una División de Anulación, al departamento encargado del Registro ni a las Salas de Recurso, procede designar a un funcionario o unidad.

(3) La aplicación técnica de los nuevos requisitos de representación de los diseños en el contexto de los cambios legislativos del RDUE debe tener en cuenta la integridad de los sistemas de la Oficina y su buen funcionamiento.

(4) La capacidad de presentar medios de representación no estáticos y hasta cincuenta diseños por solicitud puede dar lugar a un incremento sustancial en la carga de los sistemas informáticos de la Oficina, lo que plantea cuestiones de seguridad y operativas. Por lo tanto, resultan apropiadas algunas limitaciones técnicas al número de perspectivas y al tamaño de las solicitudes de diseños.

(5) Una administración adecuada requiere que la Oficina informe a los usuarios de los cambios en su política de comunicaciones a través de los mismos medios que utilizó para comunicarse con ellos en el pasado.

(6) Ocasionalmente, los pormenores y requisitos técnicos pueden experimentar cambios a fin de facilitar el uso de los sistemas, y no será necesario reflejar dichos cambios en la presente Decisión, aunque se publicarán en la página web de la Oficina en un documento separado sobre las condiciones de uso.

(7) Las comunicaciones relacionadas con las actividades del Centro de Mediación se regulan con arreglo al artículo 3 de la Decisión EX-25-09 relativa a la administración de los procesos de mediación («Normas sobre la mediación»).

(8) La autenticación multifactor (AMF) es necesaria para todos los titulares de cuentas del User Area, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2841 sobre ciberseguridad ([1]), que exige a la Oficina aplicar la AMF como medida estándar de gestión del riesgo en materia de ciberseguridad en todas sus redes y sistemas de información.

(9) Es necesario derogar las Decisiones EX-18-5 y EX-25-12, a la vista de los cambios legislativos en el RDUE.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Medios de comunicación electrónica

(1) En los procedimientos relativos a las MUE y a los DUE, el medio de comunicación electrónica aceptado por la Oficina es una plataforma de comunicaciones electrónicas segura mantenida por la Oficina, que permite a los titulares de cuentas presentar solicitudes y otras comunicaciones, recibir notificaciones y documentos enviados desde la Oficina, responder a dichas notificaciones y realizar otras acciones (User Area).

(2) En los procedimientos relativos a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, el GIportal (al que se puede acceder a través del User Area) es el sistema digital que se utiliza para presentar solicitudes electrónicas, así como para presentar y recibir notificaciones, comunicaciones, documentos y otra información requerida para los procedimientos a escala de la Unión (incluido el registro directo de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales).

(3) Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los procesos de mediación, en la medida en que las normas relativas a la mediación dispongan otra cosa.

Artículo 2
Cuenta de usuario

(1) Se puede acceder al User Area a través de una cuenta personal (cuenta de usuario) mediante el registro en el sitio web de la Oficina. Un titular de una cuenta podrá registrarse en subcuentas que dependan de una cuenta de usuario existente. La cuenta de usuario y las subcuentas dependientes solo podrán ser utilizadas directamente por el titular de la cuenta registrado o por otros miembros de la organización del titular de la cuenta que operen bajo el control directo, la responsabilidad y la supervisión del titular de la cuenta registrado.

([1]) Véase el artículo 8, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2023/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión («Reglamento sobre ciberseguridad de la UE»).

(2) El titular de la cuenta es responsable del uso adecuado y el mantenimiento de la confidencialidad respecto a la cuenta, las contraseñas y las cuentas de correo electrónico asociadas a la cuenta de usuario, y, cuando proceda, las subcuentas correspondientes. El titular de la cuenta no debe compartir con terceros sus credenciales de acceso al User Area. En el anexo I a esta Decisión se establecen otras normas relativas al uso adecuado de la cuenta de usuario y las consecuencias del uso indebido.

(3) Los titulares de cuentas pueden solicitar la desactivación de su cuenta de usuario en cualquier momento. La desactivación se hará efectiva tan pronto como sea técnicamente posible.

(4) La Oficina podrá desactivar una cuenta de usuario si no se utiliza durante un período de tres años. La cuenta de usuario podrá reactivarse previa solicitud.

(5) La Oficina también podrá desactivar la cuenta cuando se determine un uso indebido. A tal efecto, el director ejecutivo designa al Departamento de Actividades Operativas como instancia competente para decidir sobre el cierre de cuentas del User Area y el incumplimiento de cualquiera de las «Condiciones de uso del User Area» establecidas en el anexo I a la presente Decisión.

Artículo 3

Notificación desde la Oficina a través del User Area en los procedimientos de MUE y DUE

(1) La Oficina emitirá todas las notificaciones por medios electrónicos a través de las cuentas del User Area de las partes del procedimiento, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1. El titular de una cuenta no podrá renunciar a este medio de recepción de comunicaciones electrónicas de la Oficina mientras permanezca activa la cuenta del User Area.

(2) En los procedimientos relacionados con las MUE, cuando la notificación por medios electrónicos sea imposible por no tener el destinatario una cuenta activa en el User Area, la Oficina utilizará los servicios postales o de mensajería registrados con arreglo al artículo 58 del RDMUE; en caso necesario, con arreglo al artículo 59 del RDMUE, la notificación se efectuará mediante anuncio público.

(3) En los procedimientos relacionados con los DUE, cuando la notificación por medios electrónicos sea imposible por no tener el destinatario una cuenta activa en el User Area, la Oficina notificará mediante anuncio público de conformidad con el artículo 85, apartado 3, del RDUE.

(4) Los titulares de cuentas tienen la opción de activar una alerta para informarles de las notificaciones que se les envíen a través del User Area. Dicha alerta tiene como único objetivo informar al titular de la cuenta de que ha recibido un documento en su bandeja de entrada y no constituye su notificación. La Oficina no asumirá ninguna responsabilidad por fallos o errores en la alerta, que a su vez no afectarán a la fecha de notificación o al cálculo de los plazos pertinentes.

(5) La Oficina registrará la fecha en que el documento se deposite en la bandeja de entrada del titular de la cuenta y se mencione en el User Area.

(6) La notificación se considerará realizada en el quinto día natural a partir de la fecha en que la Oficina deposite el documento en la bandeja de entrada del titular de la cuenta.

Artículo 4

Comunicaciones a la Oficina a través del User Area en procedimientos de MUE y DUE

1. A través del User Area, los titulares de cuentas pueden presentar solicitudes, comunicaciones y otros documentos a la Oficina y responder a las notificaciones recibidas de la Oficina por vía electrónica.

2. Cuando se presente una solicitud de MUE a través del Área de Usuario, la lista de productos y servicios solicitados deberá introducirse únicamente en el campo previsto a tal fin. Si los productos y servicios solicitados no se introducen únicamente en el campo previsto a tal fin, sino que se presentan en un documento separado como anexo o se presentan posteriormente, la solicitud no se considerará como una solicitud presentada por medios electrónicos y se aplicará la tasa correspondiente a las solicitudes no presentadas por medios electrónicos.

3. Una vez que el sistema de tratamiento electrónico de datos de la Oficina haya recibido una solicitud, comunicación u otro documento presentado a través del User Area, se emitirá un acuse de recibo electrónico, que podrá adoptar la forma de:

   - una pantalla de confirmación en el dispositivo del titular de la cuenta;
   - una comunicación a través del User Area, cuando esté disponible, u
   - otras formas de acuse de recibo previstas en el anexo I de la presente Decisión.

   La hora de recepción de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos presentados por medios electrónicos es la hora local de Alicante (España).

Artículo 5

Copia de seguridad en caso de fallo en los procedimientos de MUE y DUE

(1) En caso de fallo durante la transmisión electrónica de una solicitud, comunicación u otro documento mediante la herramienta específica de operación electrónica (*e-operation*) o presentación electrónica (*e-filing*) del User Area, se debe repetir la trasmisión bien por servicio postal o de mensajería en los procedimientos relativos a MUE o bien, tanto en los procedimientos relativos a MUE como a DUE, mediante las soluciones de seguridad que se indican a continuación en el apartado 2. Los plazos pertinentes no se verán afectados.

(2) Para facilitar la nueva presentación, la Oficina pondrá a disposición dos alternativas electrónicas de respaldo:

   (i) una solución de subida de archivos, que se encuentra en la sección de Comunicaciones del User Area; es una plataforma de carga general que permite adjuntar documentos y enviarlos a la Oficina;
   (ii) una solución para compartir archivos, fuera del User Area; la Oficina proporcionará al titular de la cuenta el acceso a un punto de intercambio de archivos seguro en el que se podrán cargar los documentos en cuestión.

Los detalles técnicos sobre la accesibilidad y funcionalidad de ambas alternativas de respaldo pueden consultarse en el anexo I a la presente Decisión.

(3) Las presentaciones realizadas mediante una de las dos soluciones de respaldo identificadas en el punto 2 anterior se considerarán realizadas en la fecha en la que la solicitud, la comunicación o el documento en cuestión se hayan subido a la plataforma pertinente. No obstante, en el caso de las solicitudes de registro o de renovación de MUE y DUE, dicha fecha de presentación solo será válida si:

(i) la parte solicitante vuelve a presentar, en un plazo de tres días hábiles, la **solicitud de registro de MUE o DUE**, con el mismo contenido, a través del formulario de *e-filing* para MUE o DUE de la Oficina accesible a través del User Area; si no se cumple este requisito, la presentación original no se considerará recibida;

(ii) el titular de la cuenta o la persona autorizada presenta la **solicitud de renovación de MUE o DUE** a través de una de las dos soluciones de respaldo dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento del plazo inicial o prorrogado para la renovación; las solicitudes de renovación de MUE o DUE presentadas a través de una de las dos soluciones de respaldo fuera del plazo de tres días hábiles no se considerarán recibidas.

Artículo 6
Condiciones de uso del User Area

(1) Las herramientas electrónicas disponibles a través del User Area, las condiciones de su uso y las condiciones técnicas de comunicación electrónica con y desde la Oficina se indican en el Anexo I de la presente Decisión, titulado «Condiciones de uso del User Area».

(2) Solo se aceptarán las solicitudes, comunicaciones u otros documentos presentados por vía electrónica que cumplan estas condiciones.

(3) El incumplimiento de esas condiciones también comportará sanciones adicionales según lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 7
Requisitos técnicos de la representación de solicitudes de MUE

(1) Cuando la representación de una solicitud de MUE se proporcione electrónicamente, el tamaño del archivo electrónico será:

- tamaño máximo por documento adjunto:
  - 2 MB para JPEG y MP3;
  - 20 MB para MP4, OBJ, STL y X3D.

- tamaño máximo total de los adjuntos: 20 MB;
- limitación de la longitud del nombre de los archivos adjuntos: 25 caracteres.

(2) Cuando la representación de una solicitud de MUE se proporcione electrónicamente, los formatos del archivo electrónico serán:

(i) JPEG
Este es el formato de archivo estándar que debe usarse para representar la marca solicitada (disponible para todos los tipos de marca, excepto para marcas denominativas y multimedia) y deberá cumplir lo siguiente:

- tamaño máximo de la imagen: 2 835 x 2 010 píxeles;
- resolución de impresión: mínimo 96 dpi, máximo 300 dpi;
- modo de color: RGB, escala de grises, BW, CMYK, YCbCr, YCCK o YCC.

Las imágenes se ajustan automáticamente a 250 x 250 píxeles. La imagen cargada se mostrará tal y como aparecerá más adelante en el certificado de registro.

Antes de visualizarlas, las imágenes CMYK se convierten a imágenes RGB por medio de un *software* específico de conversión. En algunas imágenes CMYK convertidas a RGB, determinados colores pueden parecer diferentes del original. Por lo tanto, es recomendable cambiar el modo de color antes de subir la imagen, a fin de conservar los colores originales.

ii) MP3:
Este formato de archivo se puede utilizar cuando se solicite el registro de una marca sonora (junto con imágenes JPEG) y debe cumplir los siguientes requisitos:

- frecuencia de muestreo: 8 kHz para archivos exclusivamente de voz, 11 025 kHz para efectos sonoros, 22,05 kHz o 44,1 kHz para música;
- profundidad de bits: 8 o 16 bits;
- canales: 1=mono; 2=estéreo.

iii) OBJ, STL y X3D:
Estos formatos de archivo pueden utilizarse para solicitar el registro de una marca de forma.

El tipo de archivo X3D no puede cargarse si se hace uso de una versión de Internet Explorer anterior a la 11.

iv) MP4:
Este formato de archivo puede utilizarse únicamente para solicitar el registro de marcas de movimiento, multimedia y de holograma, y debe atenerse a los requisitos siguientes:

- Norma ISO: ISO/IEC 14496-14:2003 (MPEG-4 Parte 14);
- códecs de vídeo: MP4 es compatible con distintos códecs de vídeo (MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4, VP6, VP5, H.263, etc.), aunque se recomienda hacer uso del códec H.264;
- códecs de audio: MP4 es compatible con distintos códecs de audio (MP3, MP2, WMA, WMA Pro, PCM, WAV), aunque se recomienda hacer uso del códec AAC-LC;
- frecuencia de fotogramas entre 24 y 30 fps;
- frecuencia de bits de entre 1 200 y 8 000 Kbps;

- tipo de archivos multimedia: vídeo/MP4, audio/MP4, aplicación/MP4;
- resolución mínima: 360 × 270 píxeles;
- resolución máxima: 1920 × 1080 píxeles.

Artículo 8
Requisitos técnicos para la representación de una solicitud de DUE

(1) El tamaño del archivo electrónico es el siguiente:
- tamaño máximo por documento adjunto:
  - 2 MB para JPEG;
  - 20 MB para OBJ, STL y MP4.
- tamaño máximo total de los adjuntos: 20 MB [equivalente a 10 representaciones estáticas (10 × 2 MB); o 1 representación dinámica (1 × 20 MB)];
- tamaño máximo total de la solicitud: 1 GB;
- limitación de la longitud del nombre de los archivos adjuntos: 25 caracteres.

(4) Los formatos del archivo electrónico son los siguientes:

(i) JPEG
Este es el formato de archivo estándar que debe utilizarse para representaciones estáticas. Se puede cargar un **máximo de 10 archivos** en este formato **por cada representación del diseño**, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- tamaño mínimo de la imagen: 800 × 800 píxeles
- resolución de impresión: mínimo 72 dpi, máximo 600 dpi;
- modos de color: RGB y YCbCr;
- perspectivas por archivo: cada archivo puede contener solo una perspectiva;
- No se aceptan las imágenes progresivas en formato JPEG.

(ii) OBJ y STL
Estos son los formatos de archivo estándar que deben utilizarse para representaciones dinámicas. Solo se puede cargar **un único archivo** en cualquiera de estos formatos **por cada representación del diseño**.

(iii) MP4
Este es el formato de archivo estándar que debe utilizarse para representaciones animadas. Se puede cargar **un único archivo** en este formato **por cada representación del diseño**, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Norma ISO: ISO/IEC 14496-14:2003 (MPEG-4 Parte 14);
- códecs de vídeo: solo se acepta el códec H.264;
- frecuencia de fotogramas: entre 24 y 30 fps;
- tasa de bits: entre 1 200 y 8 000 Kbps;
- resolución mínima: 1280 × 720 píxeles
- tipos de archivos multimedia: vídeo/MP4, aplicación/MP4;
- duración: limitada por el tamaño máximo del archivo por diseño;
- sonido: sin pista(s) de audio.

Artículo 9
Derogación de decisiones anteriores

Queda derogada la Decisión n.º EX-25-12 del director ejecutivo de la Oficina, de 1 de diciembre de 2025, relativa a la comunicación por medios electrónicos.

Queda derogada la Decisión n.º EX-18-5 del director ejecutivo de la Oficina, de 3 de septiembre de 2018, relativa al horario en el que la Oficina estará abierta para la recepción mediante entrega directa de documentos relativos a los dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC).

Artículo 10
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el **1 de julio de 2026** y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 8 de junio de 2026.



João Negrão
Director Ejecutivo

Anexo I – Condiciones de uso del User Area